

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCION No. NAC-DGERCGC15-00003218 Registro Oficial Suplemento No. 660 del 31 de diciembre de 2015

Resuelve:

Se establecen las normas para la elaboración y presentación de los informes de cumplimiento tributario y sus anexos:

1. El informe sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias será elaborado por las personas naturales o jurídicas calificadas como auditores externos por la Superintendencia de Compañías, Valores y seguros; Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
2. Los anexos del informe de cumplimiento tributario atenderán a los formatos, contenidos, especificaciones y requerimientos establecidos por el SRI en su página www.sri.gob.ec
3. La elaboración de los anexos del informe de cumplimiento tributario le corresponde al sujeto pasivo obligado a la contratación de auditoría externa.
4. Los sujetos pasivos obligados a contratar auditoría externa presentarán por escrito al SRI lo siguiente:
 - a) Informe de cumplimiento tributario elaborado por personas naturales o jurídicas calificadas como auditores externos y los anexos preparados por el sujeto pasivo por el ejercicio fiscal terminado al 31 de diciembre, el mismo que incluirá las recomendaciones sobre aspectos tributarios, se presentará en medio de almacenamiento de información, disco compacto no regrabable.
 - b) Informe de auditoría a los estados financieros presentados al 31 de diciembre en medio de almacenamiento de información, disco compacto no regrabable.
 - c) Reporte de diferencias del informe de cumplimiento tributario.
5. El informe será presentado anualmente hasta el 31 de julio del siguiente ejercicio fiscal al que corresponda la información.
6. La falta de presentación de la información requerida será sancionada con la clausura de los establecimientos del contribuyente infractor, por un lapso mínimo de siete (7) días, y no será levantada hasta que se cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de la acción penal, de conformidad a lo señalado en la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCION No. NAC-DGERCGC15-00003218
Registro Oficial Suplemento No. 660 del 31 de diciembre de 2015

Página 2.

7. La presentación tardía o incompleta de lo señalado en esta resolución constituirá falta reglamentaria y será sancionada de conformidad con lo señalado en el Código Tributario.
8. La suscripción de contratos de auditoría externa en forma extemporánea, la falta de contratación o alguna otra circunstancia relacionada con la entrega de la información, no podrá justificar el incumplimiento de los deberes señalados en el presente acto normativo.
9. Las sanciones aplicadas a los sujetos pasivos no eximen del cumplimiento de las obligaciones tributarias.